

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OMAIRA ARAQUÉ GUTIÉRREZ y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA- HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA, VICHADA.
RADICACIÓN:	50001-33-31-705-2012-00039-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del C.C.A. y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de agosto de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para tal efecto.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

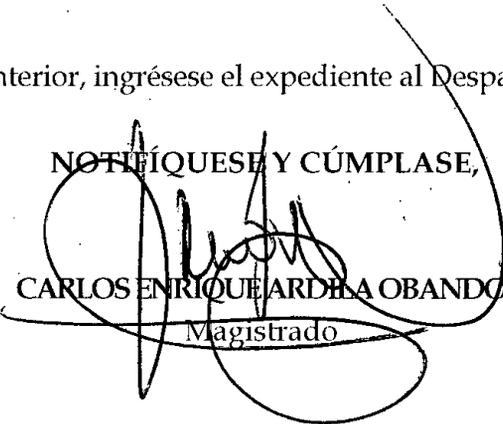
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 30 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 y 212 del C.C.A.

**TERCERO:** Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Fols. 469-474, Cdno 2 de 1ra instancia.

<sup>2</sup> Fols. 458-465, ibidem